



**Universidad Empresarial Siglo 21**  
**Carrera de Abogacía**

**“El derecho a la salud para los trabajadores”**

**Nombre y Apellido: Cesar Ramiro Sanchez**

**Legajo: VABG95780**

**DNI: 21.718.169**

**Tema: Derechos sociales (DESCA: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales)**

**Tutor: Dra.: Romina Vittar**

**Fallo: Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1 de agosto de 2024, “Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A. s/ accidente - acción civil” Recuperado de: <https://epcdn.errepar.com/imagenes/PDF/fallo-CSJN-ART-01-08-2024.pdf>**

**Fecha de entrega: 17/11/24**

## **NOTA A FALLO: “El derecho a la Salud Para los Trabajadores”**

**Selección del tema:** Derechos sociales (DESCA: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales)

**Selección del fallo:** Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1 de agosto de 2024, “Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A. s/ accidente - acción civil” Recuperado de: <https://epcdn.errepar.com/imagenes/PDF/fallo-CSJN-ART-01-08-2024.pdf>

**Sumario:** I. Introducción – II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. – IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. – V. Postura del autor. – VI. Conclusión - VII. Referencias bibliográficas

### **I. Introducción**

El ordenamiento jurídico argentino, con epicentro en la Constitución Nacional reformada en 1994, consagra un amplio marco normativo en materia de derecho del trabajo. En particular, el artículo 14 bis establece una garantía de protección integral para las diversas formas de trabajo. En este contexto, la presente nota se centra en el análisis de la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictada el 1 de agosto de 2024, en la causa "Moreyra c/ SMG ART S.A.". Dicho pronunciamiento resulta de particular relevancia al abordar la cuestión de la debida valoración de la prueba por parte de los jueces de instancia, con el fin de determinar si la decisión judicial impugnada adolece de arbitrariedad

La determinación fáctica en el ámbito laboral se presenta como una tarea ardua, dada la naturaleza de las relaciones jurídicas que allí se establecen. En este contexto, la prueba adquiere una relevancia singular, pues constituye el soporte empírico sobre el cual se edifican las decisiones judiciales. El caso objeto de análisis pone de manifiesto esta complejidad, al centrarse en la valoración de los informes periciales psicológicos y médicos.

En consonancia con Rivera Morales (2011), probar implica generar un estado de certeza acerca de la existencia o inexistencia de un hecho. A su vez, Alchourrón y Bulygin (2012) identifican la laguna probatoria como el obstáculo que surge cuando, conociendo

la norma aplicable, se desconoce la ocurrencia o no del hecho constitutivo, modificativo o extintivo del derecho

Para una comprensión cabal de la problemática planteada, resulta indispensable adentrarse en la teoría de la prueba. Siguiendo a Taruffo (2008), la valoración probatoria busca establecer un nexo indisoluble entre los medios probatorios y los hechos controvertidos. En el caso concreto, el informe pericial médico, al ser la única prueba valorada, resulta insuficiente para cumplir con esta función. Dicho informe, según se desprende del fallo, adolece de la solidez necesaria para generar la convicción judicial. Asimismo, la valoración probatoria, como señala Taruffo (2018), debe cumplir una función persuasiva, demostrando que la decisión adoptada no es arbitraria, sino fundada en un razonamiento lógico y coherente.

Conforme a la doctrina mayoritaria, representada por Gatti (2015), la acreditación de la relación laboral puede llevarse a cabo mediante la utilización de cualquier medio de prueba admitido por el ordenamiento jurídico procesal. De esta manera, tanto la prueba pericial como los informes, entre otros, resultan admisibles para demostrar la existencia del vínculo contractual.

El caso sometido a análisis versa sobre la responsabilidad de una ART ante una enfermedad profesional, y pone de manifiesto la relevancia de la valoración de la prueba pericial en la determinación del nexo causal entre las condiciones laborales y la patología. La decisión del tribunal de alzada de confirmar la sentencia de primera instancia, a pesar de la existencia de una pericia técnica que contradice las conclusiones del fallo, plantea interrogantes sobre la correcta aplicación de los principios de la valoración probatoria. Si bien la valoración de la prueba es una facultad discrecional del juzgador, esta debe ejercerse con sujeción a los principios de racionalidad y lógica, de manera que la decisión final encuentre un adecuado respaldo en el material probatorio

El presente trabajo se aboca al análisis del caso *Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A. s/ accidente - acción civil*, el cual plantea una problemática jurídica en torno a la valoración de la prueba en el ámbito del derecho laboral. En este escenario, la controversia gira en torno a la responsabilidad atribuida al empleador o a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) por la enfermedad profesional que afecta al trabajador. En dicho caso, la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ratificó la sentencia de primera instancia, condenando a la ART a indemnizar al trabajador por una pérdida auditiva que se atribuyó a las condiciones de trabajo. No obstante, este fallo se encuentra en tensión con la pericia técnica realizada en el proceso, la cual concluyó que

el trabajador había sido provisto de los elementos de protección auditiva necesarios y que se realizaron las inspecciones correspondientes.

Frente a esta situación, la ART interpuso un recurso, argumentando que el tribunal de alzada realizó una valoración arbitraria de la prueba al desconocer los resultados de la pericia técnica. En este sentido, el eje central del debate radica en la pertinencia de la valoración probatoria efectuada por el juez y en si existen elementos suficientes para sostener el nexo causal entre las condiciones laborales y la enfermedad auditiva del trabajador.

Si bien la valoración de la prueba es, en principio, una facultad privativa de los jueces de primera instancia, este principio no es absoluto. Cuando una sentencia carece de adecuada fundamentación o contradice de manera manifiesta los elementos probatorios obrantes en la causa, resulta procedente su revisión en instancias extraordinarias.

En el caso bajo análisis, la ART sostiene que el fallo omitió valorar de forma adecuada la pericia técnica, la cual había determinado que el trabajador contaba con los elementos de protección auditiva requeridos. Según la apelante, esta omisión es determinante para la resolución del caso, ya que una valoración correcta de dicha pericia podría haber conducido a una conclusión distinta por parte del tribunal.

Finalmente, la interpretación realizada por los magistrados en cuanto a las disposiciones de las normas de fondo y procesales, así como las garantías constitucionales involucradas, resulta relevante en este análisis. La adecuada valoración de las pruebas es fundamental para evitar la emisión de sentencias que puedan considerarse arbitrarias y que vulneren derechos esenciales de las partes en el proceso.

## **II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal**

En primera instancia, se dictó una sentencia que condenó a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), imponiéndole la obligación de indemnizar al trabajador por los daños materiales y morales derivados de la pérdida auditiva que sufrió. El fallo se basó en la supuesta omisión culposa de la ART en el suministro de los elementos de protección auditiva y en el incumplimiento de sus deberes en materia de higiene y seguridad laboral, estableciendo un vínculo causal directo entre estas omisiones y la afección padecida por el trabajador.

Ante la resolución emitida, la ART interpuso un recurso extraordinario federal, que finalmente fue denegado. En dicho recurso, la aseguradora cuestionó la valoración de la prueba realizada por el tribunal de origen, alegando que la pericia técnica aportada al expediente demostraba que el trabajador había recibido los elementos de protección auditiva y que la ART había cumplido con sus deberes de control y denuncia ante las autoridades competentes.

Ante este panorama, la Corte tuvo que analizar si la conducta omisiva atribuida a la ART, consistente en no adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la pérdida auditiva del trabajador, constituía una falta de diligencia objetivamente imputable. Asimismo, debía evaluarse si dicha omisión mantenía una relación de causalidad adecuada con el daño experimentado por el trabajador. En otras palabras, el desafío consistía en determinar si la sentencia impugnada valoró de manera correcta y exhaustiva la totalidad de las pruebas presentadas en el expediente o si, en su lugar, incurrió en una arbitrariedad al desestimar pruebas relevantes.

Este caso presenta una confrontación de principios fundamentales tanto del derecho laboral como de la responsabilidad civil, entrelazándose con el derecho a la salud. Se trata de un conflicto que pone en juego la correcta interpretación de las obligaciones del empleador y la ART respecto de la protección de los trabajadores, así como el alcance de la responsabilidad que se deriva de su incumplimiento.

### **III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia**

En el caso *"Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A. s/ accidente - acción civil"*, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante una decisión mayoritaria, estableció una nueva doctrina respecto de la responsabilidad civil de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). Esta sentencia fue avalada por la mayoría de los jueces, salvo la disidencia del Dr. Rosatti, quien consideró que el recurso debía ser rechazado por inadmisibile, conforme al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

Uno de los puntos clave de la decisión de la Corte fue el reconocimiento de que, si bien la valoración de la prueba es una facultad privativa de los jueces de instancia, este principio puede ser dejado de lado en aquellos casos en los que la sentencia impugnada carece de una debida fundamentación. En otras palabras, la Corte estableció que cuando

no existe una correspondencia lógica y coherente entre el derecho aplicado y los hechos probados, se justifica la intervención de instancias superiores. En este caso particular, la Corte identificó deficiencias en la valoración de las pruebas realizada por la segunda instancia, lo que condujo a la revocación de la sentencia.

Al analizar la cuestión de fondo, la Corte se concentró en la prueba pericial, señalando que los tribunales inferiores habían incurrido en omisiones al momento de valorar este tipo de evidencia. En particular, la Corte destacó la importancia del informe pericial, que no había sido adecuadamente considerado en las instancias previas. Entre los hechos relevantes, se señaló que el trabajador había recibido los elementos de protección auditiva poco tiempo después de comenzar su relación laboral y que la ART había llevado a cabo inspecciones y mediciones en el lugar de trabajo, algunas de ellas posteriores a los hechos. Los niveles de ruido registrados, aunque cercanos al límite permitido, no lo excedían, y el tiempo de exposición del trabajador fue breve, lo que resultó determinante para evaluar la relación causal entre la conducta de la ART y el daño sufrido.

Asimismo, la Corte hizo hincapié en que el solo hecho de que un trabajador sufra un daño en el ejercicio de sus funciones no genera automáticamente la responsabilidad de la ART. Para que se configure tal responsabilidad, es necesario probar que la aseguradora actuó de manera negligente al no adoptar las medidas de seguridad requeridas. En este sentido, la Corte subrayó que la responsabilidad civil de las ART no puede basarse en suposiciones, sino que debe estar sustentada en pruebas concretas que demuestren el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Finalmente, la Corte reafirmó la necesidad de una cuidadosa y objetiva valoración de la prueba pericial en casos que involucren responsabilidad civil por accidentes laborales. Al exigir una sólida fundamentación en las decisiones judiciales, el tribunal no solo garantiza la protección de los derechos de las partes, sino que también fortalece la seguridad jurídica en este ámbito. Esta sentencia sienta un importante precedente, al elevar el estándar probatorio necesario para atribuir responsabilidad a las ART, lo que contribuye a un tratamiento más equilibrado y justo en los casos de daños laborales.

#### **IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, va más allá de la mera ausencia de enfermedades. Esta concepción integral, promovida

por la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece las bases para el reconocimiento del derecho a la salud en el marco jurídico argentino.

Según Ghersi (2010), este derecho emana del derecho a la vida, permitiendo a cada individuo alcanzar un estado óptimo de desarrollo personal y social. La universalidad de este derecho implica que todos los Estados tienen la obligación de garantizarlo, protegiendo así a sus ciudadanos.

En Argentina, la Constitución Nacional no consagra explícitamente el derecho a la salud, aunque sí lo reconoce de manera implícita a través del artículo 33, que protege derechos no enumerados.

Con la reforma constitucional de 1994, el derecho a la salud se jerarquiza mediante el artículo 75, inciso 22, que incorpora Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este marco normativo, como destacan Abramovich y Pautassi (2008), proporciona un sustento robusto para la protección del derecho a la salud, reconociendo su esencialidad dentro del sistema jurídico argentino.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha sido fundamental en la interpretación y aplicación de estos principios, desarrollando un enfoque que vincula el derecho a la salud con el derecho a la vida.

En el caso "Aquino" (2004), la CSJN hizo hincapié en que el disfrute del más alto nivel de salud física y mental es un derecho esencial, afirmando que cualquier acción u omisión que afecte la salud también compromete la vida del individuo. En este sentido, el fallo "Torrillo" (2009) establece que la protección del derecho a la salud es de preferente tutela constitucional, reconociendo la vulneración de este derecho cuando el sistema de riesgos laborales no cumple con sus objetivos de prevención.

A pesar de la fortaleza del marco normativo y la jurisprudencia, persisten desafíos en la efectiva realización del derecho a la salud. El artículo 41 de la Constitución, que consagra el derecho a un ambiente sano y equilibrado, también implica la protección de la salud, dado que esta depende de la calidad del entorno. Por su parte, el artículo 42 se refiere a la protección de la salud en el contexto de las relaciones de consumo, enfatizando la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad y calidad de productos y servicios.

Desde la perspectiva del derecho laboral, la salud de los trabajadores se encuentra estrechamente vinculada a la obligación de prevención y seguridad por parte del

empleador. Cornaglia (2007) señala que el principio de indemnidad, como manifestación del deber de no dañar, refleja la responsabilidad del empleador de prevenir riesgos y proteger la integridad de los trabajadores.

Esta obligación, aunque no siempre expresamente legislada, se deriva de la naturaleza de la relación laboral y se refuerza a través de la jurisprudencia, que ha reconocido que el incumplimiento del deber de prevención y seguridad puede llevar a la responsabilidad civil por daños sufridos por los trabajadores.

La valoración de la prueba en el ámbito laboral es crucial para garantizar el respeto y la protección del derecho a la salud. La doctrina ha desarrollado presunciones a favor del trabajador, equilibrando la desigualdad estructural entre las partes en la relación laboral.

La Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece artículos que respaldan esta inversión de la carga probatoria, lo que se traduce en un marco que busca proteger los derechos del trabajador. En este sentido, el fallo "Villalba" (2020) resalta la importancia de un análisis técnico adecuado de la prueba en casos de accidentes laborales, subrayando que la correcta valoración de los medios probatorios es esencial para determinar la responsabilidad en el ámbito laboral.

La jurisprudencia también ha sido enriquecida por autores como Taruffo, quien enfatiza que la función de la prueba es ritual y persuasiva, buscando hacer visible y creíble que la decisión sobre los hechos no es arbitraria. Alchourron y Bulygin (2012) abordan el problema de la prueba como una cuestión de "laguna de conocimiento", sugiriendo que la falta de pruebas presentadas por las partes impide determinar el cumplimiento de la norma aplicable. Además, Gatti (2015) sostiene que la actividad procesal destinada a acreditar la existencia de una relación laboral puede realizarse mediante todos los medios probatorios admitidos por las leyes procesales, incluyendo la pericia y los informes.

Finalmente, es imperativo que el reconocimiento y la garantía del derecho a la salud en Argentina continúen fortaleciéndose a través de un marco normativo robusto y una interpretación judicial que priorice la protección del individuo. La salud, como un derecho humano fundamental, exige un compromiso tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto para garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas.

## V. Postura del autor

La salud, concebida como un estado integral de bienestar físico, mental y social, se erige como un derecho humano fundamental en el marco jurídico argentino, a pesar de su no consagración explícita en la Constitución Nacional.

Este derecho, implícito en el artículo 33 y reforzado por el artículo 75, inciso 22, tras la reforma de 1994, establece una obligación estatal de garantizar la salud a través de un marco normativo que incluye tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta obligación no solo busca la ausencia de enfermedades, sino la promoción activa del bienestar, vinculando el derecho a la salud con el derecho a la vida, tal como lo ha destacado la Corte Suprema en casos emblemáticos como "Aquino" y "Torrillo".

El reciente fallo "Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A." ilustra la complejidad y la importancia de la valoración de la prueba en el ámbito laboral. La Corte, al subrayar que la responsabilidad de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) no puede basarse en suposiciones, sino en pruebas concretas de negligencia, establece un precedente que fortalece la protección de los derechos laborales y la salud de los trabajadores. Este enfoque es crucial en un contexto donde la salud de los trabajadores está íntimamente ligada a la obligación de prevención y seguridad del empleador.

La decisión de la Corte refleja una clara intención de equilibrar la relación de poder en el ámbito laboral, donde la carga probatoria se invierte en favor del trabajador, reconociendo su posición de vulnerabilidad.

Este principio, fundamentado en la Ley de Contrato de Trabajo y reforzado por la jurisprudencia, establece que el incumplimiento del deber de prevención y seguridad por parte de las ART puede llevar a la responsabilidad civil por los daños sufridos por los trabajadores. La importancia de una adecuada valoración de la prueba pericial en estos casos no puede subestimarse, ya que su correcta consideración es esencial para garantizar la justicia en la determinación de responsabilidades.

Adicionalmente, es pertinente señalar que la salud no se encuentra en una burbuja, sino que está intrínsecamente vinculada a otros derechos consagrados en la Constitución, como el derecho a un ambiente sano y equilibrado, así como la protección en el contexto de las relaciones de consumo. El Estado tiene el deber de garantizar la calidad y seguridad de los productos y servicios que afectan la salud de la población, reforzando así su compromiso con el bienestar general.

En conclusión, la protección del derecho a la salud y la seguridad laboral en Argentina requiere un enfoque integral que contemple tanto la normatividad como la jurisprudencia.

El fallo "Moreyra" no solo establece un nuevo estándar en la responsabilidad de las ART, sino que también reitera la necesidad de un sistema judicial que priorice la protección de los derechos individuales y colectivos. Este compromiso debe ser continuo, tanto del Estado como de la sociedad, para garantizar que el derecho a la salud se materialice plenamente, permitiendo a cada individuo alcanzar un estado óptimo de desarrollo personal y social en un entorno que promueva su dignidad y bienestar.

## **VI. Conclusión**

La salud, entendida como un estado integral que abarca lo físico, mental y social, se presenta como un derecho humano fundamental en el marco normativo argentino. Aunque la Constitución Nacional no lo consagre de manera explícita, su reconocimiento se desprende implícitamente de diversos artículos, especialmente a partir de la reforma de 1994 que incorporó tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este contexto normativo, que vincula el derecho a la salud con el derecho a la vida, establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a una salud adecuada y, por ende, a un desarrollo pleno de las personas.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido clave en la construcción de este derecho, con fallos que subrayan la conexión entre la salud y la vida, evidenciando que cualquier acción u omisión que comprometa la salud también pone en riesgo la existencia misma del individuo. Sin embargo, la situación actual del sistema de salud argentino revela que, a pesar de contar con un marco normativo sólido, persisten serios desafíos que obstaculizan la plena realización de este derecho.

Un aspecto fundamental que debe ser considerado es la interrelación entre la salud y otros derechos, tales como el derecho a un ambiente sano, consagrado en el artículo 41 de la Constitución, así como la regulación de la salud en el contexto de las relaciones de consumo. La calidad del entorno y de los productos y servicios que consumimos impacta directamente en nuestra salud, lo que implica que el Estado tiene una responsabilidad ampliada para garantizar no solo el acceso a servicios de salud, sino también la seguridad y calidad de lo que se ofrece a la población.

Desde la perspectiva del derecho laboral, la salud de los trabajadores se encuentra intrínsecamente ligada a la obligación de los empleadores de asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables. La Ley de Contrato de Trabajo y la jurisprudencia refuerzan la idea de que el incumplimiento de esta obligación puede acarrear responsabilidades civiles por los daños que se produzcan. El reciente fallo "Moreyra" pone de relieve la importancia de una adecuada valoración de la prueba en los casos laborales, y enfatiza que la responsabilidad de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no puede estar sustentada en suposiciones, sino en evidencias concretas de negligencia.

En suma, el reconocimiento y la garantía del derecho a la salud en Argentina requieren un compromiso sostenido por parte del Estado y la sociedad en su conjunto. Este compromiso debe traducirse en acciones concretas que fortalezcan tanto el marco normativo como la interpretación judicial, priorizando siempre la protección del individuo. Solo así se podrá asegurar que cada persona tenga la oportunidad de alcanzar un estado óptimo de bienestar, en un contexto que promueva su dignidad y derechos, lo que resulta fundamental para el desarrollo personal y social en una sociedad democrática.

## **VII. Referencias bibliográficas**

### **Doctrina**

- Abramovich Víctor, & Pautassi, Laura. (2008). *El derecho a la salud en los tribunales: Algunos efectos del activismo judicial sobre el sistema de salud en Argentina*. Salud colectiva, 4(3), 261-282.
- Alchourron y Bulygin. E. (1998) *Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires. AR: Astrea.
- Bazán, Víctor, (2010) “*El derecho internacional de los derechos humanos desde la óptica de la Corte Suprema de Justicia de Argentina*”: *Estudios Constitucionales*, Año 8, N° 2, 2010, pp. 359 - 388. ISSN 0718-0195. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca
- Cornaglia R. J. (2007) “*La relación dialéctica entre la cláusula del progreso y el llamado principio de progresividad*”. Revista “La Causa Laboral” de la Asociación de Abogados Laboralistas, año VII, N° 30, p. 16
- Gatti, A. E. (2015) *Manual Derecho del trabajo*. Buenos Aires. Euros Editores S.R.L.

- Ghersi, C. (2010). *Análisis socioeconómico de los derechos personalísimos*. Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Rivera Morales (2011). *La prueba: Un análisis racional y práctico*. Buenos Aires. Marcial Pons.
- OMS. (2014). *Documentos básicos* (48 ed.). Ginebra: Ediciones de la OMS.
- Taruffo, M (2008). *La prueba*. Madrid. Barcelona. Buenos Aires. Marcial Pons.
- Taruffo, M (2018). *La función epistémica de la prueba*. En M. V. Mosman, & M. Panigadi, *Problemáticas de la prueba* (pág. 1.) Buenos aires. Aires.

### **Legislación**

- Constitución de la Nación Argentina [Const.]. (1994) Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1 de enero de 2016). Ley General del Ambiente. [Ley 26.994 de 2016]
- Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (13 de mayo de 1976). Ley de Contrato de Trabajo. [Ley 20.744 de 1976]
- Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (13 de septiembre de 1995). Ley de Riesgos del Trabajo. [Ley 24.557 de 1995]

### **Jurisprudencia**

- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II. 29 de diciembre de 2020. “Villalba Guillermo Gastón c/Galeano Aseguradora de Riesgo del Trabajo S.A.s/accidente”
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1 de agosto de 2024, Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A. s/ accidente - acción civil”. Recuperado de: <https://epcdn.errepar.com/imagenes/PDF/fallo-CSJN-ART-01-08-2024.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. 21 de septiembre de 2004. “Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688”
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. 31 de marzo de 2009. “Torrillo, Atilio Amadeo y otro c/ Gulf Oil Argentina SA y otro”